

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
GUATEMALA, C. A.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 422-2020
Guatemala, 26 de octubre de 2020

EL MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

CONSIDERANDO:

Que a través del Acuerdo Ministerial Número 518-2001 de fecha 7 de diciembre de 2001, se norma la metodología y procedimiento para la aplicación y administración del Bono de Eficiencia Fiscal, el cual fue objeto de reforma en el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial Número 128-2008 de fecha 30 de diciembre de 2008, como consecuencia de lo establecido en el convenio de fecha 17 de julio de 2008, suscrito entre las Autoridades Ministeriales y Representantes del Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Finanzas Públicas.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Finanzas Públicas y el Sindicato General del Ministerio de Finanzas Públicas -SIGEMINFIN-, mediante negociación colectiva convinieron suscribir un Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, el cual fuera homologado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, mediante Resolución No. 331-2018 de fecha 13 de agosto de 2018.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 44 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo referido, establece que se conviene en mantener vigente el Bono de Eficiencia Fiscal, denominado correctamente Bono por Eficiencia Administrativa, con el propósito de elevar la eficiencia y eficacia de su personal y lograr una mayor efectividad de la Institución. Estableciendo, que el Bono por Eficiencia Administrativa se actualizará una vez al año durante la vigencia del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, aplicando el ritmo inflacionario (variación interanual acumulada del Índice de Precios al Consumidor IPC) mediante el método que se establece con la utilización de la fórmula siguiente: $IND + (IND / (BEA/SBC))$. Para el efecto, establece que se entiende que: a. IND: corresponde al Ritmo Inflacionario a diciembre del año inmediato anterior a aquél en el cual se presupuesta el aumento por indexación. Por lo anterior: 1. El IND a utilizar en el año 2019 corresponde al ritmo inflacionario oficial del año 2017, que se formulará presupuestariamente durante el año 2018; 2. El IND a utilizar en el año 2020 corresponde al ritmo inflacionario oficial del año 2018, que se formulará presupuestariamente durante el año 2019; y, 3. Y así sucesivamente. b. BEA/SBC: es la proporción calculada en base a la proporción de peso que resulta de dividir el Bono por Eficiencia Administrativa entre la suma del Salario Base más el Complemento Personal. c. Ritmo Inflacionario a diciembre, Variación Interanual Acumulada del Índice de Precios al Consumidor a diciembre, Inflación Acumulada a diciembre representan el mismo indicador y provienen de la misma fuente, el Instituto Nacional de Estadística. Para aquellas plazas que, a la entrada en vigencia del referido pacto colectivo de condiciones de trabajo, se encontraren en situación de vacante, se aplicará la fórmula en el segundo año de labores utilizando la proporción del primer año de labores;

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
GUATEMALA, C. A.

CONSIDERANDO:

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 44 de la Ley Profesional referida, el Ministerio de Finanzas Públicas, tramitó la modificación de la denominación del beneficio económico relacionado y de su monto ante la Oficina Nacional de Servicio Civil, la que emitió la Resolución No. D-2018-1817 del 11 de octubre de 2018, creándose en el Sistema de Nómina, Registro de Servicios Personales, Estudios y/o Servicios Individuales y otros relacionados con el Recurso Humano (Guatenóminas), con el nombre de Bono por Eficiencia Administrativa, código 2310; dicho beneficio fue modificado a solicitud de este Ministerio para el ejercicio fiscal 2020, por la Oficina Nacional de Servicio Civil a través de la Resolución No. D-2019-1994 del 14 de noviembre de 2019.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo antes referido y en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 8 y 12 del Acuerdo Gubernativo Número 325-2019 de fecha 30 de diciembre de 2019, Plan Anual de Salarios y Normas para su Administración en las Instituciones del Organismo Ejecutivo, así como las Entidades Descentralizadas y Autónomas del Estado que se rigen por la Ley de Servicio Civil, para el ejercicio fiscal dos mil veinte, el Ministro de Finanzas Públicas instruyó a la Dirección Técnica del Presupuesto para que gestionara la aprobación del incremento del Bono por Eficiencia Administrativa, la que para el efecto emitió la Providencia NUMERO-DTP-DEPREAG-883 2020 del 10 de septiembre de 2020, remitiendo las actuaciones a la Oficina Nacional de Servicio Civil - ONSEC- para que se emitiera opinión, quien resolvió procedente la relacionada modificación, a través de la Resolución No. D-2020-0691 del 13 de octubre de 2020.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en ejercicio de las funciones que le confieren los Artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala, literales a) y f); 22, 27 literales a) y m) y 35 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; y, 6, numeral 6 del Acuerdo Gubernativo número 112-2018, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas.

ACUERDA:

Emitir la siguiente:

MODIFICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BONO POR EFICIENCIA ADMINISTRATIVA

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. ADMINISTRACIÓN Y MODIFICACIÓN. Se establecen los lineamientos para la aplicación y modificación del monto del **BONO POR EFICIENCIA ADMINISTRATIVA** (Código 2310) para los servidores del Ministerio de Finanzas Públicas que ocupan puestos con cargo a los renglones de gasto 011 Personal permanente y 022 Personal por contrato, de conformidad con los montos que se determinen mediante la utilización de la fórmula establecida en el Artículo 44 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre el Ministerio de Finanzas Públicas y el

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
GUATEMALA, C. A.

Sindicato General del Ministerio de Finanzas Públicas -SIGEMINFIN- y la Resolución emitida por la Oficina Nacional de Servicio Civil.

ARTÍCULO 2. OBJETO GENERAL. La presente disposición tiene como objeto fijar los lineamientos y procedimiento de aplicación para la adecuada administración del **BONO POR EFICIENCIA ADMINISTRATIVA**.

ARTÍCULO 3. AUTORIDADES RESPONSABLES. Corresponde velar por la correcta aplicación de este Acuerdo a la Autoridad Superior del Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo son aplicables y de carácter exclusivo para los puestos del Ministerio de Finanzas Públicas y sus Dependencias, con cargo a los renglones de gasto 011 Personal permanente y 022 Personal por contrato.

ARTÍCULO 5. OBJETIVO DEL BONO. El objetivo del **BONO POR EFICIENCIA ADMINISTRATIVA**, es elevar el nivel de eficiencia y eficacia en las labores que realiza el personal del Ministerio de Finanzas Públicas, a fin de lograr una mayor efectividad en el desempeño institucional.

CAPÍTULO II
LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 6. MODIFICACIÓN Y APLICACIÓN. Se modifica el monto del **BONO POR EFICIENCIA ADMINISTRATIVA**, para los puestos del Ministerio de Finanzas Públicas, con cargo a los renglones presupuestarios 011 Personal permanente y 022 Personal por contrato, para el ejercicio fiscal 2021, y para los subsiguientes el monto se actualizará una vez al año durante la vigencia del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, mediante la aplicación de la fórmula establecida en el Artículo 44 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo del Ministerio de Finanzas Públicas y las Resoluciones que para el efecto emita la Oficina Nacional de Servicio Civil.

ARTÍCULO 7. LINEAMIENTOS GENERALES DE ADMINISTRACIÓN DEL BONO POR EFICIENCIA ADMINISTRATIVA. Para el otorgamiento mensual del bono, se deberá observar lo siguiente:

- a) Asignación y Modificación del Bono. El **BONO POR EFICIENCIA ADMINISTRATIVA** corresponde al monto establecido para cada puesto en cada ejercicio fiscal, mediante la aplicación de la fórmula establecida en el Artículo 44 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo del Ministerio de Finanzas Públicas y en las Resoluciones que para el efecto emita la Oficina Nacional de Servicio Civil. Así mismo, el presente bono monetario se otorgará al puesto y no a la persona; en consecuencia, corresponde a puestos con una jornada completa de ocho (08) horas de trabajo, por lo que cuando un trabajador desempeñe un puesto por tiempo parcial, solamente tendrá derecho a percibir la parte proporcional que corresponde de acuerdo a las horas que tenga asignadas el puesto que ocupe;
- b) Forma de pago. El **BONO POR EFICIENCIA ADMINISTRATIVA** deberá hacerse efectivo en forma mensual por el monto establecido para cada puesto, o bien, la parte proporcional

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
GUATEMALA, C. A.

que corresponda por el período laborado, en la forma como lo establece el Artículo 44 de la referida Ley Profesional;

- c) Suspensión y Cese de pago del Bono. No se otorgará el bono cuando el trabajador se encuentre gozando de licencias otorgadas sin goce de salario o sea objeto de suspensiones de trabajo sin goce de salario y dejará de percibirlo cuando deje de prestar sus servicios en el Ministerio de Finanzas Públicas;
- d) Efectos del bono. El **BONO POR EFICIENCIA ADMINISTRATIVA**, formará parte del salario nominal, por lo que deberá tomarse en cuenta para el pago de tiempo extraordinario, prestaciones laborales, indemnización y cualquier otra prestación; por consiguiente, será objeto de los descuentos y retenciones establecidas en ley.

CAPÍTULO III
DISPOSICIONES FINALES



ARTÍCULO 8. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos serán resueltos de manera conjunta por la comisión delegada por el Ministerio de Finanzas Públicas y el Sindicato General del Ministerio de Finanzas Públicas -SIGEMINFIN-, de acuerdo a la competencia de cada uno, quienes darán a conocer las propuestas pertinentes al Despacho Ministerial.

ARTÍCULO 9. GESTIONES DE PAGO. Se faculta a las Direcciones Financiera y de Recursos Humanos del Ministerio de Finanzas Públicas, para efectuar las operaciones administrativas, contables, presupuestarias y financieras necesarias para hacer efectivo el pago del **BONO POR EFICIENCIA ADMINISTRATIVA**.

ARTÍCULO 10. DEROGATORIA. Con la finalidad de contar con un solo instrumento legal que regule la metodología y procedimiento de aplicación del **BONO POR EFICIENCIA ADMINISTRATIVA**, se derogan los Acuerdos Ministeriales Números 575-2018 y 503-2019 del 22 de noviembre de 2018 y 26 de diciembre de 2019, respectivamente.

ARTÍCULO 11. VIGENCIA. El presente Acuerdo surte efectos a partir del 01 de enero de 2021.

COMUNÍQUESE


VICEMINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

AGR/KSE/MSMM/LARA/AEBB


Alvaro González Ricci
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS
